



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación: 760013103019-2024-00014-00
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos formales (art. 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022) y los contenidos en el 368 del CGP, el Juzgado procederá con su admisión.

De otra parte, en documento anexo a la demanda obra solicitud de amparo de pobreza presentado por la demandante, manifestando bajo la gravedad de juramento que carece de recursos para sufragar los gastos del proceso (Fl. 212 a 214 Expediente Electrónico)

Conforme al art. 151 del CGP: *“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Así las cosas, considerando que se cumplen los presupuestos de la norma en cita, se concederá el amparo, advirtiéndole que conforme al art. 158 del CGP., a petición de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado, en caso de acreditarse que han cesado los motivos por los que fue concedido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por **NANCY NIÑO BORJA** en nombre propio y en representación de su hija **DIANA MICHEL MOSQUERA NIÑO**, en contra de **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A., DILMA ROCÍO CACUA MALDONADO, OSCAR EDUARDO RIVERA SANDOVAL, WILMER OCTAVIO HURTADO, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, aplicándose el procedimiento establecido en los art. 368 y s.s. del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el art. 369 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada conforme los art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el art. 289 del CGP, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante en este proceso, advirtiendo que, a petición de parte, podrá solicitarse la terminación del beneficio, situación en la cual, previo traslado deberá acreditar las condiciones para su eliminación o continuidad.

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en los establecimientos de comercio de TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A., ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. Librar oficio por secretaría.

SÉPTIMO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el certificado del vehículo identificado con placa SPK090 de propiedad de los demandados DILMA ROCÍO CACUA MALDONADO y OSCAR EDUARDO RIVERA SANDOVAL. Librar oficio por secretaría.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR AGUSTÍN PAREDES JAMAUCA identificado con documento No. 16.937.271 y T.P. 247603 del C.S. de la J., y correo para notificaciones hectorparedes80@hotmail.com, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante **NANCY NIÑO BORJA** en nombre propio y en representación de su hija **DIANA MICHEL MOSQUERA NIÑO** en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP, en concordancia con el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497bb648be819a39ba63f8423c5076aaf1b3bc3099c664e63c2591374db69c9a**

Documento generado en 02/02/2024 06:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>